



***Nº expediente:** 10757/2023

***Tipo de contrato:** Obra.

***Tramitación:** Ordinaria.

***ASUNTO:** LICITACION PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL TERRERO DE LUCHA MUNICIPAL TASAGAYA

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.- Visto el expediente que se tramita para la licitación de la obra de ejecución del proyecto técnico denominado "**Proyecto Básico y de Ejecución del Terrero de Lucha municipal Tasagaya**" expediente **10757/2023**,

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Obra en el expediente proyecto técnico denominado **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL TERRERO DE LUCHA MUNICIPAL TASAGAYA**, redactado por el Ingeniero Sergio Dorta, Colegiado COA TF 10769, de **Estudio Funcionall SLP, con CIF nº B76733476**, fecha agosto de 2023, contratado por este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2022-5773 de 30 de diciembre, (expediente 7046/2022)

El objeto del proyecto es actualizar el actual Terrero de Lucha Tasagaya en materia de instalaciones de Baja Tensión y de Protección Contra Incendios así como de adecuación de la cubierta y algunos elementos constructivos y de accesibilidad. El proyecto cuenta con separata específica de Instalaciones de Protección Contra Incendios y de Baja Tensión redactada por técnico competente.

Actualmente el establecimiento se encuentra obsoleto en sus instalaciones y necesitado de mantenimiento profundo, con un uso destinado a la función deportiva para la Lucha Canaria, con un uso urbanístico destinado a instalaciones deportivas, dado que forma una parte de un conjunto de espacios dedicados a la actividad deportiva.

El Terrero de Lucha se localiza en la Calle Poeta Arístides Hernández Mora, 13, en el término municipal de Güímar, provincia de Santa Cruz de Tenerife CP:38500. Comparte espacio y parcela con el Campo de Fútbol situándose a su oeste, y colindando con las instalaciones de la piscina.

La parcela cuenta con número de referencia catastral 2233415CS6323S0001WX correspondiendo con El terrero de Lucha y el campo de fútbol

II.- El Presupuesto del proyecto asciende al siguiente importe:

El presupuesto Total (incluido I.G.I.C.) asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS con OCHO CÉNTIMOS**





Proyecto ejecución terrero de lucha polivalente

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
1	DEMOLICIONES	36.264,98
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	700,19
3	CIMENTACIONES	3.564,42
4	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN.....	3.888,91
5	ESTRUCTURAS METÁLICAS.....	19.227,86
6	ALBAÑILERÍA.....	10.118,45
7	REVESTIMIENTOS.....	6.810,83
8	CUBIERTAS.....	247.764,85
9	PAVIMENTOS.....	4.682,12
10	APARATOS SANITARIOS.....	3.860,23
11	INSTALACIONES.....	276.429,54
12	CARPINTERÍAS.....	15.052,81
13	PINTURAS.....	52.263,58
14	SEGURIDAD Y SALUD.....	13.042,39
15	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	13.141,12
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		706.812,28
13,00% Gastos generales.....		91.885,60
6,00% Beneficio industrial.....		42.408,74
SUMA DE G.G. y B.I.		134.294,34
TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA		841.106,62
7,00% I.G.I.C.....		58.877,46
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA		899.984,08
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		899.984,08

La **clasificación exigible** para la ejecución de las obras es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN SUBGRUPO
C	EDIFICACIONES		
	1	1	DEMOLICIONES
	2	1	ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN
	3	1	ESTRUCTURAS METÁLICAS

Y el **valor estimado del contrato**, para la ejecución de estas obras, sin tener en cuenta el IGIC, asciende a **841.106,62 euros**, teniendo en cuenta, según lo previsto en el artículo 101 de la citada LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, todos los costes que se deriven de la ejecución material de las obras, así como los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%)

Por tanto el **Presupuesto máximo de licitación** del contrato asciende al importe de **899.984,08 euros IGIC Incluido** (base: 841.106,62 euros; 7% IGIC 58.877,46 euros), que es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IGIC, conforme lo previsto en el artículo 100 de la LCSP

III.- Obran en el expediente los siguientes informes sobre las obras previstas:





- **Informe Urbanístico** del Arquitecto Municipal de fecha 19 de diciembre de 2022, de **carácter favorable** al proyecto de ejecución de referencia:

*“Según el plano de Ordenación Pormenorizada “Güímar / Ayuntamiento”, plano O.2 la parcela catastral de referencia se encuentra clasificada como **Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización. Se recoge como Dotacional deportivo.** Esta tipología ha sido asimilada a Dotacional Libre “DL” por las Ordenanzas Municipales de la Edificación (OME), según el Plano O.2 “Uso Predominante y Tipología”.*

“3- En cuanto al proyecto:

La intervención general se configura adaptando el programa de necesidades propuesta a las particularidades del edificio que se sitúa. El edificio, cuadrado, cuenta con una orientación en sentido suroeste-noreste, contando el suroeste como su entrada principal, y es sensiblemente llana a pesar de los desniveles que están alrededor de la parcela.

El acceso al edificio y a todas las instalaciones se realiza por el nivel intermedio quedando casi a nivel con la nueva cancha. Se sitúa formado una L con el frente del campo de fútbol a nivel también, creando un nuevo espacio público de relación entre ambos edificios y actividades y ejerciendo de desahogo en la zona de entrada y salida.

La planta principal de acceso se modifica, mediante la demolición parcial del graderío desde el acceso hasta el área del terrero, generando un espacio de entrada más amplio y cómodo. En esta zona se realiza una pequeña ampliación adosada a fachada donde se van a disponer los nuevos aseos adaptados y los cuartos de instalaciones.

En cubierta se interviene realizando todo el acondicionamiento térmico y acústico mediante una nueva cubierta.”

- **Informe jurídico de la Técnico de Patrimonio**, de fecha 28 de septiembre de 2022, con la siguiente conclusión:

*“Con lo anterior, se informa que la parcela sobre la que se asienta el Terrero de Lucha de Tasagaya, sito en la calle Poeta Aristides Hernández Mora, Güímar, **es de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.***

*Consta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, el bien denominado, Campo de Fútbol y Campo de Luchas, con el número de referencia 100015 y números de inventario 1-10015, 1-20005 y 1-30021, dentro del epígrafe de los bienes inmuebles, **con naturaleza de bien de dominio público de servicio público**, sito en la calle c/ Poeta Aristides Hernández, Güímar.*

En el Inventario de Bienes no constan cargas.

La finca todavía consta inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ministerio de Cultura.

Procede llevar a cabo su inscripción registral a nombre de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la obligatoriedad de inscripción registral de las Corporaciones locales prevista en los artículos 36.1. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio y 36 de la Ley 33/2003, de 33 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Según nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Güímar, el 21 de septiembre de 2022, no hay cargas registradas.

IV.- Informe de supervisión de proyecto emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, Julio Alberto Pérez González, el 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que expone:





*“Analizado el proyecto técnico de referencia, se concluye que **reúne cuantos requisitos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP** y por el Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre..”*

V.- Informe jurídico con propuesta de resolución **de carácter favorable** emitido por la Técnico de la Sección de Contratación junto con la Secretaria General el 07 de febrero del corriente a la aprobación del proyecto técnico de referencia,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo señala que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Por tanto, en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación para este expediente es la **Alcaldía Presidencia**.

No obstante, mediante Decreto nº 2023-2989, de 23 de junio del corriente, el Alcalde Presidente delega con carácter general en las distintas Concejalías, las siguientes funciones como órgano de contratación:

- **Presidir las Mesas de Contratación.**
- **Actuar como órgano de contratación** en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la personal titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
- El **seguimiento** del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

TERCERA.- El artículo 233 de la citada LCSP, señala el contenido que al menos deberán comprender los proyectos.

CUARTA.- Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o





unidades de **supervisión de los proyectos** encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 235 de la LCSP.

QUINTA.- El artículo 236 articula que aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el **replanteo del mismo**, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, esta Concejalía delegada, como órgano de contratación, en virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y decreto de delegación de competencias nº 2023-2989, de 23 de junio del corriente, **RESUELVE** lo siguiente:

1º. - Aprobar el proyecto técnico denominado **“Proyecto Básico y de Ejecución del Terrero de Lucha municipal Tasagaya”**, redactado por el Ingeniero Sergio Dorta, Colegiado COA TF 10769, de Estudio Funcionall SLP, con CIF nº B76733476, de fecha agosto de 2023, con un presupuesto de ejecución de **899.984,08 euros IGIC Incluido** (base: 841.106,62 euros; 7% IGIC 58.877,46 euros)

2º.- Que se proceda a efectuar el **replanteo del Proyecto** para su incorporación al expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 de la LCSP.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Sección de Contratación, al Arquitecto técnico municipal Responsable del contrato y a la Intervención General a los efectos oportunos.

4º.- Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dicta de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL CONCEJAL DELEGADO,

(Documento firmado electrónicamente)

